

Punishment of adolescents as adults in the crime of murder in Ecuador

La sanción a los adolescentes como adultos en el delito de asesinato en el Ecuador

Autores:

Toledo-Cárdenas, Marcela
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Independiente
Cuenca– Ecuador



marcelato1993@hotmail.com



<https://orcid.org/0000-0001-6797-2654>

Torres-Wilchez, Marcelo Urbano
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Independiente
Cuenca– Ecuador



mtorres@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>

Durán-Ramírez, Andrea Lisseth
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Independiente
Cuenca– Ecuador



aduranr@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Fechas de recepción: 28-MAR-2025 aceptación: 28-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

Hoy en día, los delitos graves cometidos por adolescentes representan una amenaza para la integridad de los ciudadanos y la seguridad de la sociedad en su totalidad. En este argumento, se ha evidenciado que las legislaciones de la mayoría de los países a nivel global poseen un sistema de justicia diferenciado para el procesamiento de infractores. En el contexto ecuatoriano, esta realidad no es diferente, y los adolescentes gozan de algunos derechos de tipo constitucional y en la normativa internacional que posicionan a estos con sanciones menores. En estos términos, el presente estudio se plantea determinar la pertinencia de la aplicación de las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia en el juzgamiento penal de adolescentes infractores de delitos de asesinato. Consecuentemente, se ejecutó una revisión bibliográfica respecto a la temática de estudio, por ende, se analizaron criterios respecto a elementos como los rangos de reincidencia, las medidas a favor de los familiares de las víctimas y la proporcionalidad de las sentencias con respecto al delito cometido. En este marco, se contrastó con las directrices impuestas en el derecho internacional, a nivel constitucional, y en la normativa penal diferenciada para adolescentes con las posturas académicas. En tal virtud, se ha generado una propuesta de reforma a la normativa referida en el proceso de juzgamiento del delito de asesinato en el país.

Palabras clave: Derecho Penal; adolescentes; delincuencia; homicidio; procedimiento legal; privilegios o inmunidades

Abstract

Today, serious crimes committed by adolescents represent a threat to the integrity of citizens and the security of society. In this argument, it has been shown that the laws of most countries globally have a differentiated justice system for the prosecution of offenders. In the Ecuadorian context, this reality is no different, and adolescents enjoy some rights of a constitutional nature and in international regulations that position them as unimputable. In these terms, the present study aims to determine the relevance of the application of the socio-educational measures of the Code for Children and Adolescents in the criminal prosecution of adolescent offenders of crimes of rape and/or murder. Consequently, a bibliographical review was carried out regarding the subject of study, therefore, criteria were analyzed regarding elements such as the ranges of recidivism, the measures in favor of the families of the victims and the proportionality of the sentences. In this framework, it was contrasted with the guidelines imposed in international law, at the constitutional level, and in the differentiated penal regulations for adolescents with academic positions, through a structural diagram of networks that allows hierarchically organizing the links established between the elements. study. In this virtue, a proposal to reform the regulations referred to in the process of judging the crime of murder in the country has been generated.

Keywords: Criminal Law; adolescents; delinquency; homicide; legal procedure; privileges or immunities

Introducción

La palabra adolescencia tiene un origen del vocablo latino *adoleceré*, el cual manifiesta crecer o faltar, entendida como la etapa dentro del desarrollo integral del ser humano que se ubica entre la niñez y la adultez. Entonces en esta etapa se generan cambios que permiten al individuo establecerse como una persona adulta autónoma e independiente al final de esta (Méndez, 1994). No obstante, se ha observado que la determinación de edades en la adolescencia varía de acuerdo con las culturas y legislaciones de diferentes países (Cabanellas, 2008).

Por lo tanto, es clave mencionar que, de acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia, los adolescentes se encuentran definidos como los seres humanos de 12 a 18 años sin distinción de sexo; sin embargo, el artículo 21 del Código Civil Ecuatoriano establece que, la adolescencia es la etapa comprendida desde los 14 a los 18 años en los varones y desde los doce hasta los 18 años en las mujeres (Código Civil del Ecuador, 2019; Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Los delitos cometidos en Ecuador por adolescentes infractores se convierten en un problema de grandes dimensiones para la sociedad debido a que se ha observado un alto índice de delincuencia generada por adolescentes. A causa de que, los adolescentes gozan de ciertas garantías en el momento que cometen un delito o infringen la ley. En consecuencia, las sanciones son menores a las que recibe un mayor de edad; por ende, lo que se busca es que estos adolescentes puedan ser sometidos a regímenes más severos de sanción, ya sean penitenciarios o de resocialización (Camaño & Colorado, 2018; Robatti, 2018).

En este argumento, La problemática de los adolescentes involucrados en la delincuencia se manifiesta en diferentes niveles, con una serie de soluciones a nivel estructural, local y personal. Además, la justicia penal juvenil ha sido subrayada como ineficaz e ineficiente; a razón de que, no ha cumplido con su finalidad de: combatir la delincuencia juvenil, la reeducación de menores de edad infractores y la reinserción de los adolescentes a la sociedad. Por lo tanto, se recomienda un cambio de modelo de justicia (Camaño & Colorado, 2018; Paucar & Iñiguez, 2021; Sanchez, 2021).

En este contexto, a los adolescentes infractores cuando ejecutan delitos normalmente se les impone una pena mínima o llegan a ser absueltos. En tal virtud, cuando se les sanciona con penas mínimas respecto al hecho cometido, se vulneran derechos de la víctima se le impide gozar de una reparación integral de los derechos que se le fueron vulnerados. En este sentido, la aplicación de medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no llegan a ser suficientes para que se de una rehabilitación adecuado a los adolescentes infractores y de la misma manera no es adecuado que si no existió una rehabilitación correcta estos sean reinsertados a la sociedad, en menester mencionar qu la tasa de reincidencia de adolescentes infractores en el Ecuador es alta.

Por tales motivos, surge la inquietud respecto a ¿Si la falta de medidas de rehabilitación social para el delito de asesinato por adolescentes infractores vulnera los derechos de los familiares de la víctima y a su reparación integral? Razonablemente, como objetivo de la investigación se determinó la pertinencia de la aplicación de las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia en el juzgamiento penal de adolescentes infractores del delito de asesinato, analizando su influencia dentro la rehabilitación social del individuo, la proporcionalidad de las penas, y la garantía de los derechos de las víctimas.

Desarrollo

El Asesinato

El asesinato es una conducta penal mediante la cual se evidencia la intención del implicado de cometer el delito bajo condiciones de alevosía. Sobre el particular, la alevosía proviene del glótico levian, que significa traición, entonces, dentro de diferentes marcos jurídicos como en Uruguay, se destaca que la alevosía se produce cuando el homicidio se da en un acto de traición, o con todos los elementos a favor del delincuente que le hacen presumir de sobre seguridad. Así pues, la alevosía se da en circunstancias que no le permiten a la víctima defenderse o escapar del daño; en consiguiente el asesinato es entendido como una muerte segura que no se genera en contexto de un combate, por lo que la víctima se encuentra en estado de vulnerabilidad que impide que esta pueda defenderse y permitiendo que el delincuente cumpla su propósito (Beccaria, 2015; Capelo & Campoverde, 2019; Mite & Constáin, 2020)

A este respecto, el asesinato puede ser comprendido como el homicidio agravado sin peligros para el sujeto activo en la acción delictiva en donde no hay opción para la defensa de la víctima. Retomando la alevosía, esta requiere un marco probatorio que permita validar las mismas dentro de la acción delictiva, entonces, se vuelven indispensables parámetros objetivos que evidencien la indefensión del sujeto pasivo, que favorece el cometimiento del delito. Dentro de los parámetros subjetivos, esta demostrar la cobardía del sujeto para asegurarse de que la víctima no pueda defenderse y cometer el delito (Mite & Constaín, 2020).

Considerablemente, dentro del Código Orgánico Integral Penal, el delito de asesinato se encuentra tipificado en el capítulo segundo referente a delitos que atentan contra los derechos de libertad; dentro la sección primera en donde se abordan los delitos que atentan contra el derecho a la vida, dentro del artículo 140. Entonces, destaca que, los individuos que priven de la vida a otra persona, bajo determinadas circunstancias estipuladas en el mismo artículo serán acreedores a penas privativas de la libertad de 22 a 25 años.

Dentro de las circunstancias, se destaca que el homicidio será considerado como asesinato cuando se dé a: hermano/as, esposo/a, conviviente, progenitores, o hijo/as. De igual forma, se encuentra que los sujetos pasivos que se encuentren en estados de inferioridad o indefensión que permitan al sujeto activo perpetrar el delito de homicidio se catalogaran como asesinatos. Además, se destacan las privaciones del derecho a la vida por medio de incendio, envenenamiento, inundación u otro mecanismo que represente riesgos para la integridad de las demás personas, asimismo, si el acto se genera en medio de la noche o en un lugar abandonado que faciliten el cometimiento del delito (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otro lado, se destacan las situaciones en los que el sujeto activo emplee mecanismos capaces de generar un daño altamente nocivo. También se encuentran tipificados los casos en que se incremente de forma intencional e inhumana el dolor ocasionado en el sujeto pasivo; y en donde, se evidencien procesos de preparación y facilitación para la consumación del delito y el ocultamiento de pruebas para evitar sanciones. A la par, será sancionado como asesinato cuando el delito busque generar impunidad de otras infracciones, y si se genera durante eventos deportivos, concentraciones populares, y en medio de la conmoción popular

o la calamidad pública. Finalmente se tipifica que cuando el sujeto pasivo sea un elemento de la fuerza pública, miembros del sistema judicial, fiscales, candidatos de elección popular y testigos claves dentro de proceso penales, será catalogado como asesinato (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Imputabilidad

En esta línea, es necesario analizar a la palabra inimputable, la cual ha sido comprendida como el proceso impide el procesamiento de un individuo debido a que este se encuentra bajo condiciones como la incapacidad de sus facultades mentales o la insuficiencia psíquica, así esta se exprese de forma no permanente en las etapas de desarrollo del individuo. En este marco, de acuerdo con las doctrinas psicológicas, la inimputabilidad es entendida como la insuficiencia en el desarrollo físico y cerebral del individuo. De esta manera, los factores que expresen una incapacidad mental hacen que el individuo no puede comprender sus obligaciones lo que dificulta la sanción (Freire & González, 2021; Sorio, M, 2007).

En nuestro país, se tiene consagrado a nivel constitucional la inimputabilidad en el Art. 175 de la Constitución, el cual prescribe que, los niños, niñas y adolescentes se encuentran sujetos a una legislación y administración de justicia diferenciada. Conjuntamente, señala que los encargados de administración de esta justicia diferenciada, basada en el principio del interés superior del niño, deben aplicar los elementos de la doctrina de protección integral. Subsiguientemente, la administración de justicia fragmentará la competencia en la protección de derechos y en la responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La idea de la responsabilidad de los adolescentes está fundada en la convicción de la comprensión de la ilicitud del hecho de parte de estos. Entonces, sería muy difícil sostener que un joven o adolescente, tiene una incapacidad, o una falta de madurez para comprender la ilicitud del hecho. Sin embargo, el juzgamiento de la comisión de un hecho delictivo cometido por un menor de edad debe ser asunto especializado de la justicia penal. Según el tratadista Raúl Goldstein, define a los adolescentes infractores; como a los individuos que por su edad carecen de capacidad jurídica para ser considerados como sujetos procesales por

delitos de sanción y/u omisión, consecuentemente, no puede ser catalogado como delincuente y debe ser considerado como un individuo que ha delinquido (Goldsten, R 1983)

Por lo tanto, los adolescentes infractores son individuos que cometen un hecho delictivo o como también se considera una acción contraria a ley, atribuyéndoles o imputándoles dicho acto mediante un proceso judicial en donde se encuentren amparados sus derechos y garantías procesales para que su responsabilidad pueda ser determinada mediante un mecanismo especial. Dentro del marco jurídico ecuatoriano, los adolescentes infractores se encuentran en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Función Judicial en donde se encuentra establecida la competencia.

Los Adolescentes Infractores, Reincidencia

Dentro del derecho penal la reincidencia presenta una conceptualización extensa; en donde se busca expresar la repetitividad de acciones delictivas, de parte de individuos que ya hayan recibido una sentencia penal. En otras palabras, puede ser comprendido como la contumacia de conductas punibles, respecto a delitos ya sancionados. A nivel doctrinario la reincidencia puede ser comprendida como la acción en la que un individuo sujeto de una sanción previa, en donde pueden constar actos delictivos de sanciones diferentes, o dos o más infracciones, comete un nuevo delito. En tal virtud, la reincidencia puede ser comprendido como el comportamiento lesivo de un individuo que afecta a la sociedad (Limaico & Briceño, 2021). Entonces, dentro del artículo 372, del Código de la Niñez y Adolescencia, (2017) menciona que la reincidencia e incumplimiento de las medidas socioeducativas, menciona que se los tiempos maximos de aplicación de las medidas seran los contemplados en el articulo 370, y cuando el adolescente haya incumplido las medidas los magistrados podrán establecer nuevas medidas. Además en casos de incumplimiento de las medidas contempladas en los numerales del uno al cuatro del artículo 379 de dicho texto, no es posible establecer las medidas establecidas en el octavo y noveno numeral, y que el incumplimiento de los numerales del seis al ocho, son causales de aplicación de medidas de mayor drasticidad a excepción del internamiento institucional.

De igual manera, otros autores postulan que, la reincidencia puede ser entendida como la acción delictiva que se produce cuando un individuo que ha recibido una sanción con

anterioridad, vuelve a cometer nuevos delitos, que no se encuentran vinculados dentro de la misma sección de los códigos penales (Martínez, 1970). Entonces, la principal evidencia de la reincidencia constituye la sanción previa, entonces, esta suele ser entendida como un agravante, relativo de acuerdo con los antecedentes penales del implicado; no obstante, a nivel global, en diferentes Estado, la reincidencia tiene un trato diferenciado debido a la nocividad que esta representa para lo sociedad (Limaico & Briceño, 2021).

Con este fin, dentro del COIP, la reincidencia se recoge en el artículo 57; en donde se destaca que la reincidencia se encuentra comprendida como el cometimiento de un nuevo delito de parte de un individuo que ya fue sancionado con anterioridad con una sentencia ejecutoriada. Además, se recalca que únicamente se considerara reincidencia si en esta se encuentra inmersos delitos con elementos de tipicidad de dolo y culpa análogos; entonces, en casos de reincidencia, las penas serán aumentadas en una tercera parte, de la máxima pena dispuesta para el individuo (Código Orgánico Integral Penal, 2014). En este contexto, se ha reportado que la tasa de reincidencia en adolescentes infractores en el Ecuador alcanza el 90%, dejando ver la debilidad estructural de los sistemas de rehabilitación en el país, y la efectividad de las sanciones para generar cambios comportamentales beneficiosos en el individuo (Brito, 2013, Carrillo, 2017).

Situación Actual del Adolescente Infractor

Diferentes trabajos señalan que la inimputabilidad que recubre a los menores de edad puede ser entidad como una ventana hacia la impunidad en el cometimiento de delitos. Entonces, el termino infracción proviene del latín infractio entendido como la vulneración a una prohibición de una conducta que se encuentra sancionada. Los adolescentes infractores en consecuencia se convierten en menores de edad que presentan una conducta deplorable por parte de la sociedad, a causa de que estos han vulnerado leyes y principios dispuestos en la normativa legal en vigencia (Carrillo, 2017; Coronel, 2020).

Por ende, los adolescentes infractores son los individuos menores de edad que han vulnerado disposiciones legales que definían a estos hechos como contravenciones o delitos y cuando la responsabilidad de los implicados hubiese sido determinada mediante un proceso judicial, garantizado los derechos del procesado y los principios del debido proceso. En congruencia,

los procesos deben basarse tanto en el marco penal, como en la normativa especializada para menores de edad, dando paso a que existan restricciones a los efectos penales que buscan controlar los comportamientos delictivos (Carrillo, 2017; Coronel, 2020).

Como ya se había mencionado, en el país, los adolescentes pueden ser procesado penalmente y recibir una sanción frente al cometimiento de delitos; por lo que estos son juzgados mediante un régimen diferente desde los 14 a los 18 años y no es posible procesarlos a edades inferiores a los 14 años. No obstante, dentro del derecho comparado no se observa una estandarización de criterios respecto a la definición de la minoría de edad penal, por lo que se han generado incertidumbres respecto a los márgenes de edad en la aplicación penal. Dentro del aparato penal del Ecuador, se establece que los adolescentes que comentan un delito están revestidos inimputabilidad penal, de acuerdo con como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia , (2017). En tal sentido, las sanciones destinadas a los adolescentes son las medidas socioeducativas, en donde no se permite dar la responsabilidad por la carga punitiva asociada a un delito (Coronel, 2020).

Consecuentemente, se subraya la responsabilidad de los legisladores, quienes son competentes para impulsar cambios dentro del marco jurídico de los Estados. Entonces, se demanda a generar procesos de proporcionalidad de las sanciones de acuerdo con las repercusiones sociales que generan los actos delictivos; aunque, es pertinente manifestar que quienes carecen de derechos y obligaciones, no pueden ser considerados sujetos de responsabilidades (Carrillo, 2017; Coronel, 2020).

Procesamiento Penal de Adolescentes Infractores

Los principales sujetos que se encuentran inmiscuidos dentro del procesamiento de adolescentes infractores es la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (Dinapen), dicho organismo es responsable de garantizar que no se produzcan vulneraciones a los adolescentes en el territorio nacional. Asimismo, se encuentra la Dirección de Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia y los Centros de adolescentes infractores CEI. Además, es clave destacar a la Unidad de Adolescentes Infractores (UAI) la responsable de ejecutar procesos de investigación de menores de edad que presenten comportamientos reñidos con la ley. Sin embargo, no todos los adolescentes pueden ser procesado por la UAI

y esta se restringe únicamente a los individuos cuyas acciones u omisiones, radiquen en delitos o contravenciones establecidos dentro del COIP (Coronel, 2020).

De esta forma, el procedimiento penal para adolescentes infractores es regido a diferentes parámetros, en donde los tiempos procesales no deberán superar los ocho meses, entonces, dentro de las etapas procesales se pueden distinguir la “instrucción fiscal, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento y la fase impugnación”. Asimismo, dentro de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, hace referencia al procesamiento penal de adolescentes infractores, dentro de sus artículos, 334, 335, 340, 342, 343, 344 y 357, en donde destaca que la competencia para el procesamiento de los adolescentes es responsabilidad exclusiva del fiscal, en donde, los sujetos procesales corresponden a la víctima, el adolescente y el fiscal, recalcando que el procedimiento penal requiere de la etapa de instrucción y de la evaluación preparatoria del juicio. Asimismo, destaca que el fiscal tiene la facultad de investigar la totalidad de hechos en donde se crea que exista una eventual participación de los adolescentes. Sin embargo, destaca que los delitos sancionados con penas máximas de cinco años, la investigación deberá limitarse a cuatro meses y en delitos con penas superiores podrá extenderse hasta los ocho meses (Coronel, 2020; Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

En tanto que, respecto a la flagrancia se destaca que se deberá proceder de forma inmediata con la audiencia de calificación de legalidad de formulación de cargos, calificación de la flagrancia y pedido de medidas cautelares; destacando que, en procesos en donde se evidencie alteraciones psíquicas temporales, los adolescentes no podrán ser sujetos de responsabilidad penal, destacando que las fases de instrucción no podrán prologarse más allá de los 45 días y en delitos flagrantes hasta los 30 días. De igual forma se destaca que dentro de las comunicaciones de convocación a audiencias para el procesamiento de adolescentes, los magistrados deberán determinar fecha y hora y expedirán una orden para la ejecución de un análisis biológico, psicológicos y social del adolescente que deberá ser atendido por las direcciones técnicas de la judicatura, antes de la fecha de la audiencia (Coronel, 2020; Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Por lo tanto, es importante discernir que la pena máxima de 5 años que puede recibir un adolescente frente a delitos de gravedad como el asesinato, se vuelve un acto insultante para los familiares de las víctimas, y para la reparación integral, la cual se abordara en los

siguientes apartados. En este contexto, no existe una proporcionalidad entre el daño infringido por los adolescentes sentenciados por asesinato y la pena recibida, dejando la puerta abierta para el cometimiento de nuevos delitos de gravedad de parte de menores de edad, pues se sienta un precedente de que “no pasa nada” “son solo cinco añitos”, reforzando a las estructuras criminales en el país y acrecentando el miedo en la sociedad.

Sanciones a Adolescentes Infractores

Como ya se había mencionado en párrafos anteriores, los adolescentes que cometieran un delito serán sancionadas por medidas socioeducativas dispuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia , (2017) en donde se destaca que cuando se determine la responsabilidad penal de un adolescente este deberá ser castigado con un máximo de tres medidas socioeducativas, de acuerdo con la proporcionalidad que demanden los casos dentro de las medidas socioeducativas se encuentran: el llamado de atención y el establecimiento de normas conductuales hasta tres meses, el servicio comunitario hasta por tres meses, el reclutamiento domiciliario hasta por tres meses. Dentro de los casos, en donde la sanción penal estipula la prisión, de forma obligatoria, se aplicará la medida de llamado de atención, acompañada de una o más medidas como: orientación y apoyo familiar hasta seis meses, servicio comunitario con un máximo de seis meses, libertad condicional hasta un año, reclutamiento domiciliario hasta un año, internamiento los fines de semana hasta seis meses y dentro de la medida más drástica se destaca la libertad media hasta los dos años (Coronel, 2020; Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Por lo demás, para los individuos que hayan cometido delitos que demanden de reclusión, se aplicara de forma obligatoria la medida de llamado de atención acompañada de una o más de las siguientes medidas: libertad condicional por un año, internamiento con régimen de libertad media hasta dos años y reclutamiento institucional en un máximo de cuatro años. No obstante, recalca que dentro de los casos en donde las medidas superen a los dos años, se les otorga el beneficio de rebaja de sentencia por buen comportamiento (Coronel, 2020; Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

Entonces, se observa que la proporcionalidad de las medidas socioeducativas, se generan en relación con el beneficio de los menores de edad. Reflejando que estas medidas son

excesivamente flexibles y permisivas, ya que no han sido configuradas en base a las demandas de la totalidad de la sociedad, y que responden únicamente a un grupo de personas que cometen actos delictivos con motivación o sin ella, o simplemente por un acto de rebeldía. Por lo tanto, se ha incrementado la incidencia de delitos de parte de los menores de edad, los cuales se ven respaldos en leves medidas que pueden terminar resultando hasta agradables, no alcanzan mejoras ni cambios en el comportamiento de los adolescentes, por lo que el objetivo de las medidas socio educativas, se vuelve utópico (Carrillo, 2017; Coronel, 2020).

En consecuencia, se vuelve importante cavilar, respecto a la efectividad de las medidas socioeducativas, dentro de los objetivos con los cuales estas fueron configuradas como el tutelaje efectivo de los derechos de los menores de edad, poniendo como ejemplo la contradicción que se ocasiona, en casos donde se cometen asesinatos a menores de edad de parte de otros menores de edad; asimismo, es crucial destacar, que el objetivo de prevención de la violencia y de actos delictivos de parte de los adolescentes no logra razonar la problemática social que atraviesa el país, en donde los grupos delictivos, ven a estas como una oportunidad y una puerta a la impunidad, en donde la rehabilitación social, únicamente es mencionada para decorar los documentos y las normativas, pero en la realidad las tasas de reincidencia muestran la insuficiencia de estas medidas y el riesgo que corre la sociedad en general.

Víctimas y Reparación Integral

La palabra víctima, se encuentra comprendida como el ser humano, a quien se le han presentado violaciones a sus derechos y a su integridad física (Cabanellas, 2008). Se considera que el término víctima, puede tener una dualidad de definiciones, dentro de una concepción religiosa es posible comprender a la víctima a quien es sacrificado a manera de regalo para satisfacer a los dioses, explicados en patrones naturales que no han logrado tener explicación de las culturas, mientras que, en el ámbito jurídico este concepto se encuentra ligado a la persona en la cual se han incurrido daños por parte de un infractor, en un contexto de múltiples motivaciones y circunstancias (Drapkin & Viano, 1980)

Las víctimas de delitos son consideradas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional como consecuencia de acciones u omisiones que violenten derechos protegidos. Independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, esta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia tal es el caso que sean ido incluyendo algunos derechos para la víctima (Cabanellas, 2003).

Dentro del COIP, se destaca que las personas que funjan como víctimas en los procesos penales, tendrán derecho a decidir si hace uso del derecho de proposición de la acusación particular y de comparecer. Asimismo, tienen derecho a la implementación de mecanismos que logren la reparación de los daños percibidos, sin que se produzcan retrasos, con la finalidad de que se restituyan los derechos vulnerados durante la acción delictiva, y adicionalmente tienen derecho a una reparación que debe ser determinada de acuerdo con el caso, recalcando el derecho a obtener medidas de acción afirmativa que permiten garantizar los procesos judiciales y la reparación de sus derechos en base a la dignidad humana (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este tenor, es importante reflexionar que dentro de los delitos como el asesinato, cometidos por adolescentes en el Ecuador, no existe una eficaz reparación integral para las víctimas y los familiares; dejando ver una clara confrontación entre los derechos que revisten a los menores de edad, y el derecho de reparación integral que asiste a las víctimas y los familiares. En este contexto, es clave preguntarnos ¿La adolescencia es una etapa que reviste a los menores de edad con la capacidad de privar de la vida a otros seres humanos, sin que esto implique consecuencias mayores? ¿Cuáles son los límites entre los derechos de los menores de edad y los derechos de la sociedad? ¿De qué forma la imputabilidad que reviste a los menores de edad, se encuentra confrontando con los derechos que poseen la sociedad y los seres humanos?

Los Adolescentes en la Legislación Penal de Estados Unidos



Es necesario empezar refiriendo que en los Estados Unidos los delitos se categorizan de acuerdo con su gravedad, dentro de los crímenes contra la propiedad, se estima que la gravedad del delito es correspondiente a la valoración del daño material efectuado. No obstante, dentro de delitos que afecten la integridad de las personas, mientras mayor daño se ocasione con la lesión más grave es el delito; aunque existen otras variables que influyen en la determinación de la severidad del delito; dentro de los principales elementos que suelen influenciar en las decisiones de los magistrados se encuentra el análisis del historial delictivo, la predisposición para cometer el delito, la intencionalidad, la crueldad con la que se llevó a cabo el delito; y asimismo, se analizan factores de omisión, como la indiferencia y la imprudencia. Por lo tanto, la calificación de los delitos y las penas que estos reciben varían en función de los elementos circunstanciales en el acto delictivo y personales del delincuente (Calvopiña, 2020).

En este contexto, se vuelve fundamental destacar que desde el siglo XVIII, en EE.UU, se otorgó la facultad a las cortes para definir los delitos y determinar jerarquizaciones para estos; lo cual se reconocían como delitos del derecho común; no obstante, desde inicios del siglo XIX, dichos delitos eran catalogados como aberrantes al mandato de separación de poderes consagrado en la Constitución Norteamericana. En este contexto, dentro del tercer artículo de la constitución se destaca que los magistrados están en facultad de interpretar y aplicar las leyes, que de acuerdo con el primer artículo es competencia del congreso; en la actualidad en la mayoría de Estados se ha erradicados los delitos dentro del derecho común, dejando la libertad a las legislaciones de cada uno de los Estados la capacidad de definir el comportamiento delictivo y su gravedad (Calvopiña, 2020).

En el país Norteamericano, generalmente como un concepto predominante entre los 54 Estados, se encuentra la fijación de edades dentro de umbrales máximos y mínimos que permiten diferenciar el procesamiento legal de adultos y de menores de edad; en este marco, en EE.UU los menores de edad, pueden ser acusados tanto de delitos menores como de delitos mayores (Legal Information Institute, 2020). Entonces, en la mayoría de Estados se ha establecido que los menores edad pueden ser acusados de delitos únicamente dentro de una condición reconocida como Status Offenses, comprendido como la conducta que no sería catalogada como delito si la cometiera un mayor de edad; como ejemplo se puede citar, al

consumo de alcohol, ausencia escolar, infringir normas de restricción, etc. Es así como, de manera tradicional el Status Offenses, era manejado únicamente por un sistema diferenciado de justicia para menores de edad; en este contexto, los objetivos de dicha figura jurídica eran mantener la seguridad pública, proteger a las familias y asegurarse de que las futuras generaciones no se encuentren inmersas en actos delictivos en el futuro (Michon, 2020).

Por lo tanto, es fundamental analizar a la Ley Federal de delincuencia juvenil, la cual nace en 1974, y en donde se reconocen dos delitos de estatus denominados de “Desinstitucionalización”; lo cual permitió que los fiscales pudieran procesar a los menores de edad, que cometieran delitos sancionados con penas para adultos, hacia otras jurisdicciones estatales que permitían resguardar tanto la integridad de los menores de edad, como de la sociedad. En este contexto, los Estados afrontan a los delitos del Status Offenses, de diferentes formas, de esta forma, en algunos Estados, los menores que comenten actos delictivos se enfrentan al tribunal de menores; mientras que, en otros son abordados por instituciones de bienestar infantil como la primera instancia para abordar la problemática en menores de edad (Michon, 2020).

De esta forma, es clave destacar que al igual que con los adultos, los fiscales tienen la responsabilidad de comprobar la intencionalidad y el dolo dentro del acto delictivo; en este contexto, se ha definido que los menores de 6 años no se encuentran en capacidad mental y conciencia para inculparles de dolo e intencionalidad en el cometimiento de un delito; no obstante, en edades superiores a los 6 años, se cataloga que los menores de edad son capaces y pueden ser conscientes del acto delictivo, demarcando la intencionalidad y el dolo, particularmente en delitos de gravedad. En este sentido, se vuelve pertinente señalar que al igual que en los adultos, los menores de edad están recubiertos del derecho a la defensa que blinda la posibilidad de exhibir argumentos que les permitan deslindarse del crimen del cual son acusados; asimismo, presentan la posibilidad de argumentar la nula responsabilidad penal, a causa de discapacidad mental demarcada, la cual deberá ser refrendada con un documento médico debidamente acreditado (Legal Information Institute, 2020).

En este sentido, cuando un menor de edad es acusado de un delito de gravedad como el homicidio o asesinato, los tribunales de menores de edad habitualmente proceden a generar una audiencia de renuncia o transferencia de la jurisdicción en donde se determina si los

menores de edad deben ser procesados como adultos. En este hilo, cuando son procesados como menores de edad, los Estados mantienen la jurisdicción de estos hasta que cumplan la mayoría de edad. De esta forma, el establecimiento de si un menor de edad, debe ser procesado como tal, o como un adulto, pasa por un proceso critico de decisión; en donde, las consecuencias dentro de las penas, presentan enormes umbrales de diferencia entre adultos y menores de edad (Legal Information Institute, 2020).

En este sentido, es clave destacar el caso Prince vs Massachusetts, en donde se determinan los principios legales para el procesamiento de menores de edad; es así como, se definió que el Estado debe actuar en tutelaje de los menores de edad, con la finalidad de que estos reciban el cuidado y la atención adecuados; además, después la Corte Suprema de los Estados Unidos definió que los procesos en los tribunales de menores son exclusivamente de materia civil, y que el ámbito penal, se reserva a otros tribunales; en este contexto, los tribunales de menores únicamente presentan competencia para establecer las necesidades de la sociedad y de los menores de edad y no para generar un pronunciamiento respecto a la conducta criminal de estos (Legal Information Institute, 2020).

De esta forma, el sistema de justicia juvenil en Estados Unidos es empleado únicamente como una herramienta dentro del ámbito penal, que permite gestionar situaciones conflictivas como la definición del procesamiento de un menor de edad, como tal, o como adulto; además, se abre la posibilidad a brindar una sentencia mixta, denominada como Blended Sentencing, comprendida como la incorporación de un castigo de menor de edad, de adulto o de ambos. Entonces, los programas de justicia juvenil como la intervención en las primeras fases, incorporan planes como tribunales que se especializan en la rehabilitación de drogodependencia, la formación vocacional y el control del ausentismo escolar; entonces, en Estados Unidos, el sistema de justicia diferenciado, no se entromete en el proceso de definición penal, y únicamente actúa como herramienta de prevención de la delincuencia (Legal Information Institute, 2020).

No obstante, es pertinente destacar que el modo de procesamiento penal a menores de edad en los Estados Unidos, muchas veces ha sido criticados por organismos de los derechos humanos como Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dentro de lo cual han puesto un especial énfasis en medidas como la pena de muerte y la cadena perpetua; dentro de esta

última, es importante señalar que para el 2015, el número de menores de edad sentenciados a cadena perpetua alcanzaba las 3000 personas, frente a los 2500 reclusos mayores de edad que presentaban la misma condición, con críticas a que niños de 13 años habían sido sentenciados con condenas de por vida, sin tomar en cuenta la corta edad de los procesados (Ferreira, 2015).

En este tenor, en Estado Unidos la Suprema Corte, erradico la pena de muerte para menores de 18 años en el 2005, brindando la octava y décimo cuarta enmienda en donde se prohíbe la ejecución de personas cuyos actos delictivos acontecieron cuando estos eran menores de edad (Death Penalty Information Center, 2022). De igual forma, en el año 2012, la Corte Suprema de Estados Unidos declaro ilegal la sentencia de cadena perpetua sin opción de libertad condicional para los menores de edad; en donde organizaciones globales como Amnistía Internacional han celebrado este proceso como una alineación del país del norte con los derechos humanos. No obstante, es clave señalar que el número de menores de edad sentenciados a cadena perpetua ha incrementado; en comparación del 2012, cuando eran 2500 al 2015 cuando alcanzaban las 3000 personas (Amnistía Internacional, 2012).

De esta forma, se puede reflexionar que pese a que Estados Unidos, no es un ejemplo en el respeto de los Derechos Humanos y que en varias ocasiones ha sido llamado la atención de parte de organismos internacionales, han alcanzado un sistema eficaz que permite diferencias las competencias entre el ámbito civil y penal; en este contexto, dentro del ámbito civil se destaca la competencia de los tribunales juveniles en el resguardo de los menores de edad y evitar que se produzcan comportamientos delictivos, distinguiendo al Status Offenses, como el acto delictivo que se le imputa al menor de edad, y que no es catalogado como delito si este fuera adulto; distinguiendo de forma clara de conductas delictivas que recaen en el ámbito penal, como el asesinato en donde se destaca la necesidad de establecer un juicio en donde se defina si el adolescente debe ser procesado como adulto, como menor de edad o en forma combinada; proceso que no existe en la normativa ecuatoriana, y que ha incidido de manera indirecta en el incremento de la violencia y el crimen que azota a nuestra sociedad.

Análisis de la Legislación de Colombia en donde los Adolescentes son Procesados Como Adultos

Dentro de la problemática de violencia social que ha experimentado Colombia a lo largo de su historia, dicho fenómeno, no ha respetado edades en este territorio, por lo que los menores de edad han sido presos de bandas delincuenciales que buscan imponer su orden dentro del territorio. Entonces, en una situación análoga a lo que actualmente ocurre en el Ecuador, una ola de violencia rebasaba las capacidades institucionales, normativa jurídica y organización social y familiar, llevaron a que en Colombia se tenga que considerar como sujetos de activos de la acción penal a los menores de edad, por verse inmiscuidos en delitos como la extorsión el homicidio y el secuestro (Wandurraga, 2015).

Entonces, nace la Ley 109, en donde el cuerpo legislativo genera un cambio en el procesamiento de adolescentes infractores, al mencionar dentro del artículo 144, que se realiza una remisión de la Ley 1908 del 2006 del marco penal, dando paso al juzgamiento de adolescentes de la misma forma que en los adultos; con la excepción de que se vulnere el principio de interés superior del niño. Al efecto, es necesario destacar que el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se encuentra comprendido como el conglomerado de principios, procedimientos, leyes y operadores fiscales y de justicia que son parte de los procesos de investigación y sanción de adolescentes, de edades entre los 14 a los 18 años, similar a como se maneja dentro del sistema ecuatoriano (Vásquez & Rojas, 2013; Fiallos & Chichanda, 2021).

Entonces, dentro de los principios que rigen el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia, destacando que la finalidad de esta es garantizar los derechos de los menores de edad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1098, y la Carta Magna y los tratados y convenios internacionales referentes a los Derechos de los menores de edad, a los que se ha comprometido el Estado colombiano (Vásquez & Rojas, 2013; Wandurraga, 2015).

Entonces, dentro de la Constitución de Colombia, se consagran los derechos de los menores de edad, catalogándolos como una población vulnerable que requiere de atención preferencial, similar a como se consideran en la Carta Magna del Ecuador, además, de que el

marco de compromisos internacionales asumidos por Colombia, dejando ver que las puertas para el surgimiento de una Ley similar a la 1098 se encuentran abiertas en territorio ecuatoriano.

Material y métodos

El presente estudio se desarrolló mediante una revisión bibliográfica, enfocada en analizar la pertinencia de las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) en el contexto del juzgamiento penal de adolescentes infractores por delitos graves, como el asesinato. Para ello, se recopilaron y examinaron fuentes académicas, normativas legales nacionales e internacionales, y estudios previos relacionados con la temática.

El análisis se centró en tres ejes principales: la proporcionalidad de las penas en relación con el daño causado, la efectividad de las medidas socioeducativas en la rehabilitación social de los adolescentes, y la garantía de los derechos de las víctimas y sus familiares. Asimismo, se contrastaron las disposiciones del CNA con las directrices del derecho internacional y las normativas constitucionales, evaluando su impacto en la reincidencia y en la percepción de justicia por parte de la sociedad.

El enfoque metodológico permitió identificar las limitaciones del sistema actual, como la alta tasa de reincidencia y la insuficiencia de las medidas socioeducativas para garantizar una rehabilitación efectiva. Además, se consideraron casos comparativos de otros países, como Colombia y Estados Unidos, para proponer reformas normativas que permitan un equilibrio entre los derechos de los adolescentes y las demandas de justicia de la sociedad.

Resultados y discusión

En vista de que la problemática de violencia que agobia a las sociedades actuales se ha intensificado dentro de los últimos años en el Ecuador, observando el incremento de la incidencia de los adolescentes en delitos de gravedad como el asesinato. Desde esta perspectiva, se evidencia que no existe una diferenciación entre las conductas criminales y el

daño que estas ocasionan a la sociedad, reflejada en dos rangos únicos de diferenciación de las conductas criminales en los adolescentes, que se basa en los tiempos de reclusión asociados con la sanción de los delitos a los que han incurrido, con una categoría para los delitos de penas menores a los cinco años y con una categoría para delitos que demande penas mayores a estas.

Precisamente, el problema se da dentro de esta última categoría que al expresarse tan abiertamente, no permite considerar las repercusiones en la sociedad causadas por delitos como el asesinato, que a menudo se encuentran relacionados con el crimen organizado, que ha visto en los adolescentes y su imputabilidad una herramienta para cumplir con sus oscuras intenciones. Entonces, se observa que la sanción del asesinato rebasa hasta en 5 veces a la primera categoría, dejando ver un grave error en la proporcionalidad de las sanciones de acuerdo con el daño incurrido.

Por lo tanto, las penas que reviste a los adolescentes, dentro de los procesos de juzgamiento, de delitos que presenten sanciones mayores a los 20 años, como en el caso del asesinato, es sinónimo de injusticia e impunidad. La injusticia, comprendida desde la perspectiva de las víctimas que ven frustrados sus legítimos deseos de reparación integral y sanción frente al cometimiento de delitos. Mientras que la impunidad, se encuentra bien entendida desde los adolescentes implicados en actos reñidos con la ley, pero especialmente, desde organizaciones criminales que azotan a la sociedad ecuatoriana, con fenómenos como el narcotráfico y el sicariato.

Sobre el particular, la propuesta de solución para dicha problemática puede tener tres alternativas, la primera sería el surgimiento de una norma análoga a la ley 1098, que impulse un cambio radical en los procesos de juzgamiento de adolescentes infractores, dando paso a que estos sean procesados como adultos dentro de delitos cuyas sanciones, demanden medidas de privación de la libertad. No obstante, dicha alternativa se ve truncada por la falta de acuerdos que existe en el país, respecto endurecer las penas, para frenar la ola de violencia, que ha desbordado a las instituciones y las penas, pese a ser una demanda social que debería ser tomada en cuenta, pues me atrevo a decir que esta es exigida por la mayoría de la sociedad que se siente indignada con la violencia, lo que en ocasiones han llevado a que se tome

justicia con mano propia dando paso a mayores vulneraciones de derechos y una escalada de violencia en la sociedad.

Por otra parte, se propone modificar el artículo del Código de la Niñez y Adolescencia , (2017) en donde se destaca que los menores de edad que comentan delitos o infracciones tipificados en los marcos penales de los diferentes Estados, deberán ser sancionados con medidas socio educativas, de acuerdo con los requerimientos y la proporcionalidad del caso. Entonces, es necesario adicionar la siguiente frase [Los adolescentes de edades comprendidas entre 16 y 18 años que estuviesen implicados en el delito de asesinato deberán ser sancionados con el equivalente de la pena, con la que fueran sancionados si estos fueran adultos]. De esta forma, se logrará una mayor proporcionalidad de las sentencias, en relación con el daño generado a la sociedad.

Finalmente, la tercera alternativa y que se manifiesta en un proceso más sencillo es modificar el primer párrafo del artículo 140 del COIP, incorporando la frase [Los adolescentes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, que hayan cometido asesinato, serán sancionados con la pena estipulada dentro del presente artículo]. Esta propuesta, presenta una aplicación más directa, dentro del delito del asesinato y serviría para poner un freno a las organizaciones criminales que utilizan a los adolescentes para alcanzar sus turbios objetivos.

Conclusiones

Es pertinente manifestar que la inimputabilidad que gozan los adolescentes se ha convertido en un arma de doble filo. Por una parte, permite proteger los derechos de los adolescentes a recibir un trato diferenciado por ser un grupo de alta vulnerabilidad. Y, al mismo tiempo, se convierte en un mecanismo de impunidad que abre la puerta al cometimiento de delitos sin recibir una pena proporcional. A tal efecto, es necesario recalcar que las alternativas dos y tres cumplen con las exigencias de un trato diferenciado de adolescentes y adultos; al exigir que se cumpla únicamente el 50% de la pena en comparación con los adultos. En este sentido, dichas alternativas generarían mayor respeto a la normativa de parte de los adolescentes, brindando una mayor proporcionalidad de la sanción frente al daño infringido en la sociedad

y respetando los derechos de los menores de edad; establecidos a nivel constitucional y en las herramientas del Derecho Internacional.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2012, junio 26). Estados Unidos: Medida bien recibida sobre menores de edad en el sistema de justicia penal. From AIO: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/estados-unidos-medida-bien-recibida-sobre-menores-de-edad-en-el-sistema-de-justicia-penal/>
- Beccaria, C. (2015). Tratado de los delitos y las penas. Madrid: Editorial Porrúa.
- Brito, M. (2013). El riesgo de ser joven en Ecuador. In Defensoría Pública del Ecuador, Adolescentes: una mirada justa a su situación (pp. 6-8). Quito: Defensa y Justicia.
- Cabanellas-de la Torre, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (actualización 2003). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas-de la Torre, G. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calvopiña, J. (2020, Enero 10). Ley Criminal. From Abogados.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/ley-penal.html>
- Camaño-Tintin, J., & Colorado-Aguirre, R. (2018). El procedimiento de juzgamiento a los adolescentes infractores y la aplicación de las medidas socio-educativas. Universidad de Guayaquil, 72p.
- Campos-Arenas, A. (2005). Mapas Conceptuales, Mapas Mentales y Otras Formas de Representación del Conocimiento. Bogotá: ArteJoven.
- Capelo, D., & Campoverde, L. (2019). Penas Aplicables al Delito de Violación cometido en contra de una mujer de 11 años de edad. Universidad Técnica de Machala, 30p.
- Carrara Jorge . (2005). Delitos Contra la Integridad Sexual . lima: Idemsa .



- Carrara, J. (2005). Delitos Contra la Integridad Sexual. lima: Idemsa.
- Carrara, J. (2005). Delitos Contra la Integridad Sexual. lima: Idemsa.
- Carrillo-Rivera, J. (2017). Inimputabilidad de los menores una oportunidad para cometer delitos. UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, 59p.
- Codigo Civil . (2019). Quito .
- Código Civil del Ecuador. (2019). Código Civil en Vigencia. Quito: Registro Oficial.
- Código de la Niñez y Adolescencia . (2017). CNA. Quito: Registro Oficial 1, 31-V-2017.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2019). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). COIP. Quito: Registro Oficial.
- Codigo Organico Integral Penal. (2020). Quito.
- Comisión Interamericana de DDHH. (2018). Niños, niñas y adolescentes en el sistema penal adulto en Estados Unidos. San José: OEA.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, Octubre 20). Carta Magna. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador, C. (2008, Octubre 20). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Coronel-Gómez, M. (2020). ANALYSIS OF THE INCIDENCE OF DOMESTIC VIOLENCE IN THE PROBLEMS OF THE ADOLESCENT OFFENDER IN THE CITY OF GUAYAQUIL:REVIEW OF SOCIOEDUCATIONAL MEASURES. RES NON VERBA, 10(2), 52-65.
- Death Penalty Information Center. (2022). Menores de Edad. From DPIC: <https://deathpenaltyinfo.org/facts-and-research/en-español/menores-de-edad>
- DRAPKIN, I. (1980). El Derecho de las Víctimas. In I. DRAPKIN, El Derecho de las Víctimas (p. 122). Sao Pablo.
- Drapkin, I., & Viano, E. (1980). El Derecho de las Víctimas. Sao Pablo: UHJ.

Ferreira, R. (2015, Marzo 3). Estados Unidos, el único país del mundo que condena a menores a cadena perpetua. From El Mundo: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/03/19/550b26e4268e3e666a8b456e.html>

Fiallos-Paredes, E., & Chichanda-Tapia, C. (2021). El principio de no regresividad de derechos en relación al juzgamiento de adolescentes infractores de la ley penal. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 70p.

Freire, A., & González, L. (2021). Ampliación de la edad penal en el delito de sicariato cometido por menores de edad. UCSG, 73p.

Goldsten Raul. (1983). Diccionario de Derecho Penal y Criminologico . argentina: Astrea.

Goldsten, Raul. (1983). Diccionario de Derecho Penal y Criminologico. argentina: Astrea.

Jakobs, G., & Cancio, M. M. (2003). Derecho penal del enemigo. Madrid: Thomson Civitas.

Kent vs United States, 383 US (Corte Suprema de los Estados Unidos de América 1966).

Legal Information Institute. (2020). Justicia juvenil. From LFI: https://www.law.cornell.edu/wex/es/justicia_juvenil

Limaico, J., & Briceño, K. (2021). Prevención de la reincidencia en adolescentes infractores en el Ecuador. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, 66p.

Manuel, Sorio. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. In S. Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Martínez-de Zamora, A. (1970). La Reincidencia. Universidad de Murcia, 212p.

Martinez-Matute, A. (2020). Psicopatía Infanto-juvenil: Una revisión sistemática. Los Libertadores, 252p.

Mendez, M. (1994). Diccionario Juridico . Colombia: Unilias.

Michon, K. (2020). Juvenile Law: Status Offenses. From NOLO: <https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/juvenile-law-status-offenses-32227.html>



Mite, V., & Constaín, M. (2020). Impacto del delito de asesinato en la Ciudad de Guayaquil por el periodo comprendido entre los años 2015 -2020. UCSG, 82p.

Nacional, A. (2019, julio 8). Código Civil . 12.

Paucar-Hinojosa, A., & Ñíguez-Cevallos, M. (2021). Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad penal. UCSG, 82p.

Robatti, B. (2018). Razones jurídicas por las que las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú son imprecisas. UNITRU, 14(4), 21-32.

Sanchez-Lopez, R. (2021). Análisis de proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor del delito de homicidio calificado, Juliaca - 2020. Universidad César Vallejo, 148p.

Sorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Suzzo, M. (2012). ¿Qué es el populismo penal? Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 117-122.

Vásquez, T., H., & Rojas-Ángel, J. (2013). Treatment of juvenile crime in Colombia in the adolescent's accountability system. Verba Iuris , 115-133.

Wandurraga-Magalón, N. (2015). La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada, 38p.

Zaffaroni, R. E. (2006). Derecho Penal - Parte General. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, R. E. (2012). La Cuestión Criminal. Buenos Aires: Planeta.

Zambrano Pasquel, A. (2017). La Imputación Objetiva, Opúsculos Penales y Constitucionales. Guayaquil: Murillo Editores.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.